38265

Talca
Ilustre Municipalidad
Alcaldía

DECRETO ALCALDICIO N° 4004 /

TALCA, 25 OCT. 2018

VISTOS:

La exposición efectuada por la Encargada del Departamento de Rentas y Patentes Comerciales, el acuerdo del Concejo adoptado en sesión ordinaria del día 16 de Octubre del año 2018 y, conforme a las facultades que me confiere la Ley 18.695, refundida.

D E C R E T O:

Déjese establecido que el Concejo Municipal ha acordado aprobar modificación a la Ordenanza de los Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, que se contempla en el presente texto refundido:

Título I	Liquidación, Giro y Pago de los Derechos
Título II	Devolución de Derechos Municipales
Título III	De las Deudas, Intereses y Reajustes
Título IV	Cobranzas de los Derechos
Título V	Derechos Municipales por Servicios de Aseo y Ornato
Título VI	Derechos Municipales sobre Transporte y Tránsito de Vehículos
Título VII	Derechos Municipales por Servicios de Bodegas y/o Talaje
Título VIII	Derechos Municipales relacionados con certificados e informes varios
Título IX	Derechos Municipales relacionados con el Ejercicio de Actividades Lucrativas
Título X	Derechos relativos a Concesiones y Permisos por Instalaciones en un Bien Nacional de Uso Público
Título XI	Derechos por Comercio Ambulante
Título XII	Derechos de Propaganda
Título XIII	Derechos Bienes Productivos
Título XIV	Derechos y Servicios a cancelar en el Cementerio Municipal
Título XV	Derechos Sistema de Información Geográfica
Título XVI	Derechos Municipales por concepto de Servicios, Concesiones o Permisos otorgados a través de la Dirección de Obras Municipales
Título XVII	Derechos Varios
Título XVIII	Derechos por uso de recintos deportivos municipales o administrados por la Municipalidad
Título XIX	Sanciones
Título XX	Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto, forma de giro y el pago de los Derechos Municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

TITULO I
LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 2°: Cada Departamento Municipal confeccionará respecto al área de sus funciones, el giro de los derechos y/o garantías que proceda según se establece en esta ordenanza y lo dará a conocer al interesado, luego de lo cual el asignatario deberá enterar su valor y las garantías que corresponden en la Tesorería Municipal dentro de un determinado plazo.

Acreditado el pago por comprobante que otorgue la Tesorería Municipal, el Departamento Municipal correspondiente dará la concesión, el permiso o prestará el servicio, mediante Contrato o Decreto Alcaldicio de Asignación, según corresponda.

ARTÍCULO 3°: Los derechos se pagarán en Tesorería Municipal, salvo aquellos casos en que el municipio efectúe la cobranza en terreno, mediante cajas municipales especialmente habilitadas para dicho fin.

ARTÍCULO 4°: A objeto de garantizar el valor mensual del derecho por el permiso, concesión o servicio otorgado, el asignatario deberá depositar en Tesorería Municipal el equivalente a dos meses del valor mensual del derecho, previo a la celebración del respectivo Contrato y/o Decreto Alcaldicio de Asignación, consignando en éste el número del giro cancelado en Tesorería, monto que será devuelto reajustado de la misma forma de este, en caso de no hacerse efectiva la garantía, dentro de los 30 días siguientes a la restitución de la concesión, permiso o servicio.

TITULO II
DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 5°: Cuando por motivo calificado, corresponda la devolución del total o parte de algún Derecho Municipal, el interesado deberá solicitarlo a la Autoridad Municipal por escrito a través de la oficina de parte. Sancionada la solicitud, se procederá a la devolución del derecho por medio de un Decreto Alcaldicio, previo informe del departamento correspondiente, en un plazo máximo de 30 días, contados desde la fecha del respectivo decreto.

Copia del Decreto Alcaldicio de devolución, deberá ser enviada a los departamentos giradores, al Departamento de Rentas, a la Tesorería Municipal y a todos los correspondientes departamentos, para que tomen conocimiento, se lleve el registro en los libros y en el sistema computacional correspondiente y se proceda a la devolución.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho al reembolso por el tiempo que le faltare, para enterar el período pagado.

TITULO III
DE LAS DEUDAS, INTERESES, Y REAJUSTES

ARTÍCULO 6°: Los valores a los que se hacen referencia en la presente ordenanza, estarán expresados en unidades tributarias mensuales (UTM), el valor de esta será el vigente a la fecha del giro respectivo, salvo los indicados, en pesos, porcentajes de valores, Unidades de Fomento u otro valor, y se liquidarán y pagarán ajustándose a la decena más próxima.

Los derechos establecidos en pesos, se reajustarán semestralmente en los meses de Enero y Julio de cada año, aplicándose la misma variación experimentada por el índice de precios al consumidor (IPC) del semestre inmediatamente anterior. Dicha reajustabilidad quedará establecida en el Decreto Alcaldicio de Asignación respectivo.

ARTÍCULO 7°: Para los efectos de determinar los montos establecidos en esta ordenanza, se deja establecido que estos serán girados y cobrados en cifras enteras despreciándose las fracciones de pesos o elevándose a la decena más próxima.

ARTÍCULO 8°: Los Derechos municipales que no se paguen en los plazos establecidos por el municipio en los respectivos Contratos o Decretos Alcaldicio de Asignación, se entenderán que están en mora y su pago se regirá por las normas de esta ordenanza.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la presente Ordenanza no será aplicable respecto de aquellos tributos que se regirán por normas especiales.

ARTÍCULO 9°: Los contribuyentes y/o usuarios, constituidos en mora quedarán afectos al pago de los reajustes e intereses en la forma que señalan los artículos siguientes, sin perjuicio de las sanciones judiciales y/o administrativas que dichos incumplimientos ameriten.

ARTÍCULO 10°: Todo derecho municipal que no se pague dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza o en ordenanzas específicas dictadas con este propósito, se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y el último día del segundo mes que precede al de su pago.

El contribuyente y/o usuario estará afecto, además a un interés penal de 1,5% mensual por cada mes o fracción de mes, en caso de mora en el pago de todo o parte de lo adeudado. Este interés se calculará en forma compuesta sobre los valores reajustados. El monto de los intereses así determinados, no estará afecto a ningún recargo.

ARTÍCULO 11°: No procederá reajuste, ni devengarán intereses penales, a que se refiere el artículo anterior, cuando el atraso en el pago se haya debido a causas imputables a la Municipalidad, lo cual deberá ser declarado expresamente por el Alcalde, previo informe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la I. Municipalidad de Talca.

ARTÍCULO 12°: Para el pago de reajustes e intereses, regirán además, las disposiciones de los Artículos N° 53, N° 54 y N° 55 del Código Tributario; en lo que fueran aplicables.

ARTÍCULO 13°: Los contribuyentes, usuarios, y locatarios que deseen obtener de la Municipalidad una concesión, un permiso y/o un servicio, deberán estar al día con las contribuciones, derechos de aseo domiciliario, rentas, patentes e impuestos municipales correspondientes. En caso contrario, no será cedido el derecho solicitado.

TITULO IV
COBRANZA DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 14°: Los distintos departamentos de la Municipalidad, que tengan el carácter de giradores, deberán informar a la Unidad de Inspección, el listado de deudores morosos de aquellas prestaciones que no se paguen dentro de los plazos establecidos.

A la Unidad de Inspección, corresponderá formalizar las notificaciones a los contribuyentes morosos e indicarles los procedimientos administrativos y judiciales que correspondan en cada caso.

ARTÍCULO 15°: Los afectados, una vez notificados conforme al artículo anterior, deberán dentro del plazo de diez días corridos, concurrir a la Municipalidad, para efectuar el pago de su deuda, o realizar convenio en las condiciones establecidas en el Art. 37 de la presente Ordenanza, vencido el plazo de los 10 días y no regularizaren su situación, el Alcalde podrá disponer la clausura de 15 días del local, y si aplicada la clausura tampoco se enterare la deuda total, y vencido el plazo de la clausura, se procederá al término inmediato del permiso o derecho o concesión municipal.

Lo anterior deberá estar Decretado como corresponde y si uno o más locales de encuentran cerrados, el decreto Alcaldicio deberá establecer el alzamiento de la clausura y el término del permiso, cumplida esta condición, facultará a la Dirección de Inspección para llevar a cabo el procedimiento que corresponda.

Los contribuyentes que estén en mora y que no hayan cumplido con su obligación de pagar la deuda dentro de los plazos establecidos en los párrafos anteriores y en la forma en ellos señalados, serán remitidos sus antecedentes por la Dirección de Inspección al Juzgado de Policía Local correspondiente. Lo anterior sin perjuicio, de las acciones civiles que correspondan ejercer a este municipio para obtener el total de la deuda.

TITULO V
DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

ARTÍCULO 16°: Los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros, distintas de las indicadas en el Artículo 3 y siguientes del D.L 3.063 de 1979, pagarán los siguientes valores:

ITEM	DENOMINACION	VALOR UTM
1	Retiro de escombros, valor por m3	0.25
2	Retiro de la vía pública de ramas y otros productos de poda de jardines valor: - 1 M3 a 3 M3 - 4 M3 a 6 M3 - 7 M3 a 10 M3 - Mayor 10 M3	 0.5 0.8 1.0 1.5
3	Extracción de escombros o materiales áridos de la vía pública, con vehículos municipales, por m3	0.25
4	Retiros de vehículos abandonados, por unidad	2.0
5	Extracción de basura a pedidos de particulares y los excedentes de basura normales, que exceda los 200 litros diarios por m3	1.0
6	Retiro de elementos de propaganda, por m2: - Menor a 1 m2 - Mayor a 1 m2	 0.5 1.0
7	Otros no clasificados	0.25
8	Garantía por limpieza de áreas públicas o municipales producto de eventos y publicidad	de 5 a 50
9	Publicidad en paredes, árboles y en general en todo bien nacional de uso público de pegatinas y afines, diariamente	30

Facúltese al Alcalde para que previa calificación de los antecedentes, disponga rebajar o eximir del pago de los derechos del presente Artículo, a las personas naturales o jurídicas que por consideraciones especiales y debidamente fundadas no estén en condiciones para efectuar el pago total de lo dispuesto y aquellas que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, de promoción de interés comunitario , de difusión cultural, artística o deportiva y, en general , las que sus objetivos propios no persigan fines de lucro.

TITULO VI
DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE Y TRANSITO DE VEHICULOS

ARTÍCULO 17°: El permiso de estacionamiento reservado en un Bien Nacional de Uso Público, en los casos en que la Ordenanza General de Tránsito lo permita, estarán grabados con los siguientes Derechos Municipales:

ITEM	DENOMINACION	VALOR UTM
1	Automóviles Station Wagons y vehículos particulares y de carga en sectores de la comuna no concesionados (anual), 5 metros por cada uno	11

Los permisos que se otorguen al cuerpo Diplomático y Consular, Gobernación Provincial, Municipalidad, Servicios Policiales, Defensa Nacional, Cuerpo de Bomberos y Corporaciones o Fundaciones de Fomento al desarrollo comunal que no persigan fines de lucro, están exentas de pago, previo acuerdo del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 18°: El Derecho Municipal por el uso de estacionamiento de tiempo limitado en vía pública, estará determinado por las bases de cada propuesta pública. Este derecho se cancelará mediante la adquisición de la correspondiente tarjeta de estacionamiento a la empresa concesionaria.

ARTÍCULO 19°: Los servicios por exámenes, anotaciones, otorgamientos de duplicados, certificados, revisiones, controles y otros pagarán los siguientes derechos:

ITEM	DENOMINACION	VALOR UTM
1	Duplicados de Permisos de Circulación o por Transferencia	0.10
2	Certificados por trámites administrativos u otros	0.10
3	Empadronamiento en el Registro Municipal de carros	0.30
4	Duplicado de empadronamiento de carros	0.10
5	Modificaciones en el Registro Municipal de carros	0.20
6	Control de taxímetros por cambio de tarifa	0.20
7	Duplicado de certificado de taxímetro	0.10
8	Duplicado de placa patente de carro	0.25
9	Empadronamiento de vehículo tracción animal y/o carro de mano	0.30
10	Duplicado sello verde, o amarillo, o rojo	0.20
11	Duplicado de empadronamiento vehículo tracción Animal y/o carro de mano	0.10
12	Modificaciones en el registro municipal de vehículo de tracción animal y/o carro de mano	0.20
13	Duplicado de placa patente vehículo tracción animal y/o carro de mano	0.10
14	Copia de Certificado de homologación vigente	0.05
15	Examen teórico y/o práctico y/o Psicosensométrico, cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento o control de Licencia de conducir	0.30
16	Primera licencia B,C,D	0.75
17	Controles Profesionales	0.35
18	Primera licencia Clase E	0.35
19	Cambio Categoría Ley 19.495	0.75
20	Control B,C,D,E,F	0.35
21	Duplicados	0.35
22	Cambios de Domicilio	0.26
23	Control A1, A2 Ley 18.290	0.35
24	Agrega Clase (C D E F)	0.35
25	Retoma Clases	0.35
26	Elimina Restricción Médico	0.22
27	Elimina Restricción Examen Práctico	0.22
28	Fotos	0.017
29	Recepción de estudios de impacto vial y/o análisis vial básica por visita	1.5
30	Certificado de Recepción de señales y/o demarcaciones de tránsito	0.6
31	Derechos varios, en trámite de Licencia de Conducir	0.03
32	Señalización Vertical, confeccionada e instalada por la Municipalidad, cada una	1.25

Al valor de los trámites enumerados en la tabla precedente se debe de agregar el valor correspondiente al certificado de antecedentes, derechos varios y fotos según corresponda a cada caso en particular.

TITULO VII
DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE BODEGAJE Y TALAJE

ARTÍCULO 20°: Los derechos por concepto de bodegaje y/o talaje, serán los siguientes:

ITEM	DENOMINACION	VALOR UTM
1	Bicicletas, triciclos. Diario	0.005
2	Motos, motocicletas, vehículos de tracción animal. Diario	0.05
3	Automóvil, Station Wagons, tractores. Diario	0.07
4	Camiones, camionetas hasta 1.750 kilos. Diario	0.08
5	Camiones, camionetas de 2.500 kilos y más, buses, microbuses y máquinas pesadas. Diario.	0.09
6	A Talaje pesada. Diario	0.5
7	Cerdos, lanares, ovino no indicadas precedentemente. Diario.	0.07
8	Especies varias no indicadas precedentemente. Diario	0.0190

El Alcalde podrá rebajar o suprimir los derechos a que se refiere el presente artículo, en los casos siguientes:

a).- Cuando así lo soliciten los tribunales, de acuerdo al mérito de los antecedentes en que incida el bodegaje o talaje.
b).- Cuando el dueño del móvil o animal sujeto a bodegaje o talaje resulte exento de responsabilidad en el proceso en que se ha dispuesto la detención de este.
c).- Cuando a juicio del Señor Alcalde la estime conveniente con el informe fundado de la Dirección de Aseo, Ornato y Transporte o de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Se exceptúan de estos derechos los animales y especies que hayan sido robados o hurtados a sus propietarios, previa orden de devolución del tribunal competente.

TITULO VIII
DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON CERTIFICADOS E INFORMES VARIOS

ARTÍCULO 21°: El otorgamiento de certificados, fotocopias, CD de información, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 20.285, de acceso a la información pública, pagarán los siguientes derechos municipales:

ITEM	DENOMINACION	VALOR UTM
1	Certificados para ser presentados a instituciones particulares y publicas: - De apertura de sucursal por comuna a presentar - De distribución de capital por contribuyente - De vigencia de patente - De deuda de patente o derecho de aseo - Para traslado de comuna (Art.29 D.L 3.063) - Otros certificados de patentes comerciales u otros impuestos o derechos municipales	0.05
2	Por cada hoja de fotocopia o impresión de acuerdos, resoluciones, ordenanzas, reglamentos y antecedentes de carpetas, antecedentes en general solicitados por particulares cuando excedan de 10 hojas	0.001
3	Copia de CD de información por tema.	0.008

TITULO IX

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTÍCULO 22°: La tasa patente comercial anual será de un 5 por mil del capital propio (mínimo y máximo de acuerdo al D.L N° 3.063 de 1979).

Fíjese una Tasa Diferenciada de dos y medio por mil (2,5) anual del capital propio del contribuyente, el cual no podrá ser inferior a una Unidad Tributaria Mensual (1 UTM), ni superior a ocho mil Unidades Tributarias Mensuales (8.000 UTM), para las patentes emplazadas en las siguientes calles:

Zona ZCH: Al sur calle 1 Sur vereda sur, al oriente calle 1 oriente vereda oriente, al norte calle 1 norte vereda norte y al poniente calle 1 poniente vereda poniente.

Zona U-2: Al sur calle 3 Norte vereda norte y Avda. Isidoro del Solar hasta calle 1 Norte, al oriente calle 10 Oriente vereda poniente, al norte calle 5 norte vereda sur y al poniente Estadio Fiscal y Avda. Circunvalación poniente.

La presente tasa tendrá una duración de indefinida.

Por el incumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del Art. 25 de la Ley 3.063/1979 que dice relación con la presentación de declaración de trabajadores, se aplicará una multa de 3 UTM al contribuyente, valor incluido en la patente.

TITULO X

DERECHOS RELATIVOS A CONCESIONES Y PERMISOS POR INSTALACION EN UN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO 23°: Los permisos para instalar mobiliario y construir en un Bien Nacional de uso Público, pagarán los siguientes Derechos Municipales:

ITEM	DENOMINACION	VALOR
1	Quioscos: Se denomina así a una construcción de pequeño tamaño de hasta 9 m2	
	a).- Venta de Diarios y Revistas:	
	* Ubicados en ZCH, del plan regulador. m2 Semestral	0.53 UTM
	* Ubicados en el Área comprendida por la línea de cerro oficial, de calle 2 norte (costado norte). 2 Sur (costado sur), 1 Poniente (costado poniente) y 11 oriente (costado oriente), excepto ZCH m2 Semestral	0.37 UTM
	* Ubicados en otras áreas de la ciudad	0.26 UTM
	b).- Puestos Varios:	
	* Ubicados en Zona ZCH del Plan Regulador	NO SE AUTORIZA
	* Ubicados en el área comprendida por la línea de cierro oficial de calle 2 norte (costado norte). 2 Sur (costado sur), 1 Poniente (costado poniente) y 11 oriente (costado oriente). Además calle 11 Oriente entre 2 y 4 norte.	NO SE AUTORIZA

	* Ubicados en otras áreas de la ciudad. m2 Semestral	0.27 UTM
	c).- Venta de completos Sándwich, Bebidas, gaseosas y similares:	
	* Ubicados en Zona ZCH del Plan Regulador	NO SE AUTORIZA
	* Ubicados en el área comprendida por la línea de cierro oficial de calle 2 norte (costado norte). 2 Sur (costado sur), 1 Poniente (costado poniente) y 11 oriente (costado oriente).m2 Semestral	5.3 UTM
	* Ubicados en el área comprendida por la línea de cierro oficial de calle 2 y 3 sur (costado sur). 2 y 4 norte (costado norte), 1 y 5 Poniente (costado poniente) y 11 oriente (costado poniente).m2 Semestral	3.31 UTM
	* Ubicado en otras áreas de la ciudad. M2 Semestral	0.88 UTM
2	Locales comerciales, cabañas y otros ubicadas en el balneario del Río Claro:	
	* Kioscos de completos, mote con huesillo, churros por m2 semestral más el valor de la patente	$ 400
	* Cabañas por m2 superficie de terreno más valor de la patente	$ 400
3	Venta de frutas y verduras, excepto en el perímetro comprendido entre las calles 5 sur, estero Piduco, 5 poniente, 5 Norte, 12 Oriente, 2 Norte, 15 Oriente, valor por m2 por mes o fracción, con un máximo de 15 m2	0.05 UTM
4	* Parques de entretenciones o circos valor por m2 semanal o fracción.	0.01 a 1.0 UTM
	* Eventos promocionales, valor diario por m2	0.01 a 3.0 UTM
	* Exhibiciones	0.01 a 3.0 UTM
5	Vitrinas , vidrierías salientes, similares destinadas a propaganda o a exhibiciones, valor semestral y por m3 o fracción	0.5 UTM
6	* Mesas y sillas con o sin toldo, paraguas y otros para atención de público anexas a establecimientos comerciales tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes, valor por M2 ocupado por mes o fracción.	0.05 UTM
	* Mesas y sillas, con o sin toldo, paraguas, etc., anexa a kioscos venta de completo, sándwich, bebidas, valor m2 ocupado por mes o fracción (se permite hasta 25 m2)	0.05 UTM
	* Recargo a la zona U-1, U-2, U-3 y Z-CH	20% Recargo
7	Postes sustentadores de relojes, sin perjuicio del derecho que corresponda por propagandas anuales, salvo convenio.	0.3 UTM
8	Cabinas telefónicas por unidad semestral en áreas	
	* En Zonas ZCH, U-1, U-2 del Plan Regulador:	1.0 UTM
	* En Zona U-3 del Plan Regulador	0.7 UTM
	* En Zona U-4del Plan Regulador	0.5 UTM
	* En otras áreas de la ciudad	0 UTM
9	Postes sustentadores de letreros, señalizadores de precios, publicidad y otros, etc., en lugares autorizados por la ordenanza de mobiliario urbano anual, sin perjuicio de derecho de propaganda que corresponda en conformidad a lo dispuesto en la presente ordenanza, por poste	Zonas Plan Regulador ZCH, U-1,U-2,U-3: 12 UTM
		Otras zonas del Plan Regulador: 6 UTM

10	Refugios peatonales, garitas de material ligero, sin perjuicio de los derechos de propaganda que corresponda, valor por m2 semestral, excepto aquellos convenios entre la Municipalidad y empresa	0.6 UTM
11	Bombas bencineras y estaciones de servicio. Valor por m2 semestral	0.18 UTM
12	Congeladores de helados o bebidas anexos a Kioscos. c/u mensual	1.0 UTM
13	Concesión terreno línea de taxi colectivos, m2 Mensual	0.0024 UTM
14	Módulo de promoción por mes o fracción. Por m2	1.0 UTM
15	Otros no consultados. Valor mensual por m2	0.1 a 3.0 UTM
16	Se cobrará semestralmente la ocupación de Bienes Nacionales de uso público o bienes municipales por periodo superiores a un año, para actividades o giros que el municipio considere apropiadas al lugar, establecimiento de infraestructura deportiva, social, comercial, etc.	0.05 a 0.1 UTM
17	Stand de expositores, emprendedores, artesanos y microempresario de diversos rubros, que participen en eventos o actividades que organiza la Municipalidad (como por ejemplo Fiesta Costumbrista del Chancho, Semana de la Chilenidad, Semana de la Independencia, Mexpo y Feria Navideña u otra actividad). El costo será de acuerdo a las características de cada actividad, por stand.	0.3 a 3.0 UTM
18	Por ocupación de espacio público, tales como Plaza de Armas, Plaza Las Heras, Río Claro, Plaza Cienfuegos, Plaza Arturo Prat, Plaza José Fernández Llorens, entre otros lugares, para exposiciones u otra actividades. Valor por Actividad.	0.1 a 5.0 UTM

- **VALORES DE DERECHOS POR INSTALACIÓN DE TORRES PARA ANTENAS**:

ZONA PREFERENTE		**UTM x MES x M2**	
ALTURA HASTA 12 METROS		ALTURA SOBRE 12 METROS	
ARRIENDO	CONCESION	ARRIENDO	CONCESIÓN
1.0	1.8	1.5	2.5

ZONA RESTRINGIDA		**UTM x MES x M2**	
ALTURA HASTA 12 METROS		ALTURA SOBRE 12 METROS	
ARRIENDO	CONCESION	ARRIENDO	CONCESIÓN
1.5	2.5	2.5	3.0

ZONAS ESPECIALES		**UTM x MES x M2**	
ALTURA HASTA 12 METROS		ALTURA SOBRE 12 METROS	
ARRIENDO	CONCESION	ARRIENDO	CONCESIÓN
1.5	2.0	2.5	3.0

Facúltese al Alcalde para que previa calificación de los antecedentes, disponga rebajar o eximir del pago de los derechos contemplados en el artículo 23, de la presente ordenanza, a las personas naturales o jurídicas que por consideraciones especiales y debidamente fundadas no estén en condiciones para efectuar el pago total de lo dispuesto y aquellas que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, de promoción de interés comunitario, de difusión cultural, artística o deportiva y, en general, las que sus objetivos propios no persigan fines de lucro.

TITULO XI

DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

ARTICULO 24°: El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos:

ITEM	DENOMINACION	VALOR UTM
1	Ambulante poblacional, valor semestral	0.50
2	Ambulante en la vía pública, valor semestral	0.30 a 3.0
3	Promotoras ocasionales por cada una, valor mes o fracción	1.0
4	Comercio ambulantes (incluye venta de flores) valor diario	0.05

Facúltese al Alcalde para que previa calificación de los antecedentes, disponga rebajar o eximir del pago de los derechos contemplados en el artículo 24, de la presente ordenanza, a las personas naturales o jurídicas que por consideraciones especiales y debidamente fundadas no estén en condiciones para efectuar el pago total de lo dispuesto y aquellas que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, de promoción de interés comunitario, de difusión cultural, artística o deportiva y, en general , las que sus objetivos propios no persigan fines de lucro.

TITULO XII
DERECHO DE PROPAGANDA

ARTÍCULO 25°: Todo letrero, cartel o aviso que esté instalado en límites comunales, cuya publicidad ocupe el espacio aéreo de la comuna, deberán pagar los derechos de propaganda de acuerdo a la superficie ocupada:

Tratándose de propaganda nueva, los derechos se aplicarán desde el momento de la autorización de la instalación, en forma proporcional a los meses que faltaren para cumplir el periodo semestral que corresponda.

Pagarán un metro cuadrado de propaganda todos aquellos letreros, cárteles o avisos, con una superficie inferior o igual a un metro cuadrado. Pagarán su superficie real todos aquellos letreros, carteles o avisos con una superficie mayor a un metro cuadrado.

ITEM	DENOMINACION	VALOR UTM
1	Letreros, carteles, avisos luminosos, no luminosos e iluminados, pagaran por m2 o fracción, semestral	0.5
2	Se eliminó	
3	Publicidad en espacios aéreos, tales como globos, zeppelines, etc. (diario)	0.10
4	Los permisos transitorios referentes a publicidad en autos, camionetas o similares, pagaran por m2 mensual.	0.20
5	Los quioscos que tengan publicidad en la cúpula y/o telares quedarán exentos de los derechos señalados en los números 1 y 2 precedentes y deberán pagar por m2 o fracción (semestral)	0.38
6	Letreros, carteles o avisos instalados en sobretecho, azoteas y terrazas de edificios, por m2 o fracción, semestral	0.5
7	Letreros, carteles o avisos instalados sobre ellas de cierre perimetrales, en frontis de sitios eriazos, playas de estacionamientos y similares, mensual m2.	0.5
8	Mallas publicitarias (gigantografías) que se instalen para cubrir edificios desde azoteas, terrazas y otros durante trabajos de construcción, reparación y/o limpieza, pagarán por superficie real en m2 utilizada trimestral	0.5
9	Paletas publicitaria, tótem o similar luminosa, iluminada o no luminosa, semestral, por m2	0.8
10	Relojes publicitarios, por c/u anual	1.50
11	Publicidad en obras en construcción: - De promoción y ventas, semestral m2, o fracción semestral - Instalados en predios de edificios en construcción, semestral por m2	 0.7 0.7

	- Instalados en sitios eriazos, semestral por m2 o fracción	0.7
12	Publicidad instalada en edificios existentes sometidos a procesos de restauración, remodelación, mantención o pintura de fachada, mensual por m2	0.5
13	Letreros en predios de edificios en demolición semestral por m2	0.5
14	Letreros Led por m2 semestral, previa autorización de la D.O.M	0.2
15	Pizarras, mensual m2	0.2
16	Pasacalles, lienzo, citycovers, pendones (palomas) por MT2 o fracción, mensual	0.5

De igual forma toda publicad que se encuentre ubicada en propiedad privada y que sea vista y/u oída desde la vía pública se aplicará los mismos derechos que se contemplan en este artículo, previo informe favorable de la D.O.M.

Dejase establecido que los beneficiarios de la propaganda serán solidariamente responsables de la mora en el pago de los derechos establecidos en este artículo.

TITULO XIII
DERECHOS BIENES PRODUCTIVOS

ARTÍCULO 26°: Fijase los siguientes valores en los recintos que se indican:

ITEM	DENOMINACION	VALOR MENSUAL $
1	**CENTRO REGIONAL DE ABASTACIMIENTO**	
	Calle 100. - Puesto venta detalle: 2,00 x 3,50 mts.	15,575
	Calle 100. Puesto venta al detalle: Metrajes distintos costado poniente. Locales N°137-139-141-147-149-151	41,534
	Calle 100. Puesto venta al detalle: 3,00 x 3,50. Lado Poniente. Locales N° 101-103-105-107-109-111-115-117-119-121-123-153-155-157-159-161-163-165	51,917
	Calle 200. Puesto venta al detalle: De 2,00 x 3,50 mts.	15,575
	Calle 300. Puesto venta al detalle: De 2, 00 x 3,50 mts.	15,575
	Calle 400. Puesto venta al detalle: De 2,00 x 3,50 mts	15,575
	Calle 500. Puesto venta al detalle: De 2,00 x 3,50 mts.	15,575
	Calle 500. Puesto venta de herramientas N° 561-563-565 Medidas 3,30x3,50 mts.	22,844
	Calle 600. Puesto venta al detalle: 2,00 x 3,50 mts.	15,575
	Calle 700. Puesto venta al detalle: 3,00 x 3,50 mts.	41,534
	Calle 800. Puesto Pescaderías: De 2,20 x 3,34 y 2.30 x 3.336 mts. Locales N°807-809-811-813-815-817-819-821-823-825-827-831-837	25,958
	Calle 800. Puesto pescadería: De 3.30 x 3,36 N° 801-803-805-839-841-849	41, 534
	Calle 800. Puesto pescadería: De 3.30 x 3,36 N° 829	22,844
	Puestos Venta al detalle: Venta de aves N° 843-845-847	22,844
	Calle FFCC. Puesto venta de frutas y verduras Medidas de 3,00 x 3,50 mts.	41,534
	Calle P.F. Puesto venta de frutas y verduras De diferentes medidas. Locales N° 03-04-05-06-07-08-09-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24	62,300
	Calle PF. Puesto venta de frutas y verduras al detalle N° 23-A: Medidas 2,00 X 3,50 mts.	41,720
	Calle P.F. Puesto venta al detalle: De 2,00 x 3,50 mts. N° 01-02-26-B, 26-C, 26-D, 26-E	15,575

	Calle P.F. puesto venta al detalle: N° 6-A	62,300
	Calle P.F. puesto venta al detalle: N°26-A	20,766
	Calle P.F. puesto 23-B Bodega	20,766
	Calle P.F. puesto 1-2-25-26	62,300
	Baños públicos damas y varones	31,150
	Sector Lado Norte CREA - Locales N° 31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46	31,150
2	**PERSA CREA (Valor Mensual)**	
	Puesto de Venta de flores, ropa usada, plásticos, cocinerías.	15,575
	Baños Persa	15,575
3	**MERCADO ORIENTE (Valor Mensual)**	
	Puesto venta al detalle en general c/u	15,575
4	**MERCADO CENTRAL**	
	Locales de 19,20 Mts.2	120,612
	Locales de 9.47 Mts.2	59,490
	Locales de 4.65 Mts.2	29,212
5	**PERSA RODOVIARIO** (Valor Mensual):	
	Puesto venta al detalle en general c/u, más valor patente comercial.	15,575
	Tendales pagarán solo un derecho semestral más patente comercial.	0,5 UTM

Todos los valores contemplados en el Título XIII, Art. 26, serán reajustados semestralmente por la variación del IPC registrado en el semestre (En Enero del 2019 se deben reajustar por IPC acumulado de Julio a Diciembre 2018, y en Julio del 2019 se deben reajustar por IPC acumulado de Enero a Junio del 2019).

Facúltese al Señor Alcalde para que previa calificación de los antecedentes, disponga rebajar o eximir del pago de los derechos contemplados en el presente artículo, a las personas naturales o jurídicas que por consideraciones especiales y debidamente fundadas no estén en condiciones para efectuar el pago total dispuesto y a aquellas que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, de promoción de interés comunitario, de difusión cultural, artística o deportiva, así como aquellas que sean calificadas por el Señor Alcalde como de necesidad para el desarrollo comunal o productivo y, en general, las que sus objetivos propios no persigan fines de lucro.

TITULO XIV

DERECHOS Y SERVICIOS A CANCELAR EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 27°: Fíjese los siguientes valores por los derechos y servicios que se indican:

ARRIENDOS EN USO Y ROCUPACION DE NICHOS Y SEPULTURAS

	Valores y ubicación	**VALOR UTM**		
		1er Patio	**2do Patio**	**3er Patio**
	a) Arriendo de nichos adultos a 20 años: Inhumación y sellado			
	• En 2da y 3era corrida del pabellón	15	14	13
	• En 1era, 4ta y 5ta corrida del pabellón	13	12	11
	b) Arriendo de nicho adulto a 10 años: Inhumación y sellado			
	• En 2da y 3era corrida del pabellón	10	10	9
	• En 1era, 4ta y 5ta corrida del pabellón	9.7	8.7	7.7
	c) Reocupación de nicho adulto a 20 años: reducción más inhumación y sellado			
	• En 2da y 3era corrida del pabellón	16	15	13
	• En 1era, 4ta y 5ta corrida del pabellón	14	12	11

	d) Arriendos de nichos transitorios y emergencias en 1era corrida de los pabellones			
	• Por un mes de arriendo con inhumación y sellado	1	1	1
	• Por tres meses de arriendo con inhumación y sellado	2	2	2
	• Por seis meses de arriendo con inhumación y sellado	3	3	3
	e) Arriendos de sepulturas en tierra temporal :			
	• Para adulto por 6 años incluye una cruz de madera pintada con nombre.		1.8	
	• Para Párvulo por 6 años incluye una cruz de madera pintada con nombre.		1	
	• Para indigentes por 3 años exento de pago		Exento de Pago	
	• Para placentas y otros restos humanos de hospitales y clínicas.		1	
	f) Renovación en tierra			
	• Por un año		0.32	
	• Por dos años		0.64	
	g) Renovaciones de nichos en todas las corridas y todos los patios			
	• Por 20 años	13	13	13
	• Por 10 años	10	10	10
	• Por 5 años	7	7	7
	• Por 2 años	3.5	3.5	3.5
	h) Renovación de nichos transitorios en todos los patios			
	• Por un mes	1	1	1
	• Por tres meses	2	2	2
	• Por seis meses	6	6	6

VENTAS DE PRODUCTOS PERPETUOS

	Valores y ubicación	**VALOR UTM**		
		1er Patio	**2do Patio**	**3er Patio**
	a) Venta de Bóvedas continuas reacondicionadas y reparadas sin derecho a cambio ni reclamo, cancelación al contado			60
	b) Venta de nichos de restos perpetuos familiar preferencial incluye un traslado y sellado de 1era a 4ta corrida	10.5	10.5	10.5
	c) Venta de nicho de restos perpetuos familiar de 5ta a 8va corrida incluye un traslado	9	9	9
	d) Venta de nichera de hormigón familiar perpetúa construida en 5 mts. De terreno.	188	188	188
	e) Venta de nichos de restos óseos perpetuos económico, incluye un traslado y sellado, autorizado y decretado por el Sr. Alcalde, ubicados en todos los patios.	4.5	4.5	4.5
	f) Venta de bóveda continua ampliada, reacondicionada y reparada sin derecho a cambio, ni reclamo, cancelación al contado.			90
	g) Venta bóveda individual simple con restera familiar a los pies	110	102	102
	h) Venta de bóveda familiar simple con restera al piso	98	92	92
	i) Venta de bóveda familiar continua simple			75
	j) Venta de bóveda familiar continua ampliada			110
	k) Venta de bóveda familiar cuádruple ampliada			110
	l) Construcción de bóveda simple en terreno de particulares con restera y adornos en todos los patios	55	55	55
	m) Construcción de bóveda de restos perpetuos, con un metro de terreno		30	
	ñ) Venta de un metro cuadrado de terreno perpetuo para construir.	15	12	13
	n) Venta de Bóveda cuádruple familiar con restera			88

	o) Venta de bóveda individual simple ampliada con restara	120	120	120
	p) Venta de Bóveda Individual simple	105	100	100
	q) Reocupación de nicho perpetuo adulto con inhumación y sellado en todos los patios y todas las corridas de los pabellones	5	5	5

SERVICIO DE INHUMACION

	Valores y ubicación	**VALOR UTM**		
		1er Patio	**2do Patio**	**3er Patio**
	a) Derecho de inhumación y sellado en nicho o bóveda de ánfora	1.06	1.06	1.06
	b) Derecho de inhumación en mausoleo de beneficencia, incluye sellado	1.5	1.5	1.5
	c) Derecho de inhumación en bóveda familiar para párvulo	1.2	1.2	1.2
	d) Derecho de inhumación en mausoleo de cuerpo de bombero	Exento		
	e) Derecho de inhumación en las siguientes instituciones: Socorro Mutuos de Señoras, Mausoleo Adoratrices, San Francisco, Unión Mutual, San Agustín, Obispado, Siervas de Jesús, Buen Pastor, Colegio Profesores, Gendarmería, Ferrocarriles, FFAA, Santiago Watt, San Jose, Club Unión Social Carabineros y Regimientos.	1.5		
	f) Derecho de inhumación de restos óseos (reducidos) que vienen de otro Cementerios.			
	• Adulto	1.06	1.06	1.06
	• Párvulo	0.55	0.55	0.55
	g) Derecho de inhumación en bóvedas			
	• Adulto	3	3	3
	• Párvulo	1.2	1.2	1.2

SERVICIO DE EXHUMACION, REDUCCION Y TRASLADO

	Valores y ubicación	**VALOR UTM**		
		1er Patio	**2do Patio**	**3er Patio**
	a) Reducción de restos óseos adultos, interior bóveda y mausoleos	1	1	1
	b) Reducción de restos óseos de párvulo, en interior de bóveda y mausoleos	0.4	0.4	0.4
	c) Exhumación, reducción y/o traslado de restos adultos, se entregan en la puerta del Cementerio Municipal de Talca, traslado al exterior del Cementerio.	6 6	6 6	6 6
	d) Arriendo de Bodega , resguardo de resto óseos por un mes	0.2	0.2	0.2
	e) Exhumación, reducción y/o traslado de restos de párvulo, se entregan en la puerta del Cementerio Municipal de Talca, traslado al exterior del Cementerio.	2	2	2
	f) Reducción y traslado interior párvulo	0.65	0.65	0.65
	g) Exhumación Mausoleos Institucionales	0.35	0.35	0.35
	h) Exhumación Externa e interna Mausoleos Institucionales	1	1	1
	i) Traslado de restos ya reducidos, interior Cementerio Decreto N° 0006 del 5 de Enero 2017.	0.3	0.3	0.3
	j) Traslado interior cajón completo según Decreto N° 3903 del 29 de Agosto 2017.	0.7	0.7	0.7
	k) Traslado de restos adultos (reducción más traslado) interior Cementerio Decreto N° 0006 del 5 de Enero 2017.	1.3	1.3	1.3
	l) Reducción de restos óseos en el interior de bóvedas o mausoleos sin traslados Decreto N° 0006 del 5 de Enero 2017.	1	1	1

	m) Extracción de agua, en bóveda particular, con excepción de pago cuando es por un servicio de inhumación, Decreto N° 0006 del 5 de Enero 2017.	0.3	0.3	0.3
	n) Traslado de restos internos y externos, reducciones interiores en Mausoleo del Cuerpo de Bombero		Exento	

OTROS SERVICIOS

	Valores y ubicación	**VALOR UTM**		
		1er Patio	**2do Patio**	**3er Patio**
	a) Valor de tasación de nichera para el pago de derechos de construcción 10% Derecho de maestro por construcción 5% Derecho de usuario por construcción		65	
	b) Valor de tasación bóveda individual simple, para el pago de derechos de construcción 10% Derecho de maestro por construcción 5% Derecho de usuario por construcción		55	
	c) Derecho por sellar nicho con amurallamiento en mausoleo o bóveda triple	1	1	1
	d) Derecho Por colocación de lapida en nicho adulto, pago realizado por marmolerías	0.15	0.15	0.15
	e) Derecho por colocación de lapida de párvulo, pago realizado por marmolerías.	0.07	0.07	0.07
	f) Derecho por uso de amplificación		Exento	
	g) Certificados		Exento	
	h) Derecho de uso de electricidad por hora	0.05	0.05	0.05
	i) Derecho de consumo de agua por tercero (este cobro se realiza a través de un remarcador y el valor a cobrar es según lo cobrado por Aguas Nuevo Sur al Cementerio Municipal)			
	j) Derecho de autorización a particulares por servicio a tercero por la toma de presión arterial.	0.06	0.06	0.06
	Observaciones: Nuevas incorporaciones de todas obras menores de construcción del cementerio, además de tazar toda construcción y reparación, por la cual deberán cancelar, tanto propietarios como maestros autorizado: 15 % Maestro y 8% Propietario, cuando sea el propietario directamente quien repare previa verificación de antecedentes familiares, cancelara solo el 8% de derechos sobre tasación. a) Se autoriza al jefe del departamento de construcción a incorporar nuevas obras menores, cuando estas sean requeridas por los usuarios			

NUEVOS PRODUCTOS Y COBROS

	Valores y ubicación	**VALOR UTM**		
		1er Patio	**2do Patio**	**3er Patio**
	Ventas de nichos perpetuos únicos a) En 1er Patio 5ta Oriente nichos N° 41 y 42 b) En 1er Patio 6ta Sur Poniente N° 83 c) En 1er Patio 8va Sur N° 2 d) En 1er Patio 3ra oriente especial 78 -91 e) En 1er Patio 4 norte 147 -121 f) En 1er Patio 8va Sur N° 9- 10 g) En 1er Patio 1era norte N° 115 h) En 1er Patio 9ª Pte. Especial N° 80 - 81		27 UTM por cada uno 27 UTM por cada uno 27 UTM por cada uno 27 UTM por cada uno 27 UTM por cada uno 27 UTM por cada uno 27 UTM por cada uno 27 UTM por cada uno	
	NUEVOS COBROS Y DERECHOS Extracción de vegetación de pasto, maleza y arbustos en las siguientes sepulturas en todo los patios: a) En Bóveda b) En Nicheras c) Mausoleos		0.5 UTM 0.3 UTM 0.5 UTM	

	Servicio de poda y tala de árboles en todo los patios, con retiro de escombro y ramas, con excepción de calle Los pinos 2do Patio y Cedro del Líbano 1er Patio. a) Valor 1M3	 0.3 UTM
	Derecho de Pavimentación tipo radier en terreno particulares Perpetuos. a) 1 m2	 0.7 UTM
	Derecho de extracción de escombro en todo los patios por 1m3 a) En Mausoleos b) En Sepulturas de Tierra	 0.2 UTM 0.2 UTM

OBSERVACION

Al Jefe Departamento construcción se le autoriza facultades para:
Incorporaciones nuevas obras menores y mayores de construcción en el cementerio, además de tazar toda construcción y reparación, por la cual deberán cancelar, tanto propietario como maestro autorizado: 15% maestro, y cuando sea el Propietario directamente quien repare previa verificación de antecedentes familiares cancelará solo el 8% de derechos sobre tasación.

DENOMINACION	VALOR EN UTM Tasación	VALOR EN UTM 8% Derecho a cancelar por el propietario	VALOR EN UTM 15% Derecho a cancelar por maestros
Construcción Techo Granito	2.1	0.17	0.32
Colocación Piña en Bóveda	0.4	0.03	0.06
Colocación cerámica vereda adulto	1.0	0.09	0.16
Colocación cerámica vereda párvulo	0.4	0.03	0.06
Confección muros Bóveda Simple 1,5 cm	6.4	0.51	0.96
Confección Pestaña Tapa	0.4	0.03	0.06
Confección Techo Bóveda Doble	2.9	0.24	0.45
Confección vereda Bóveda Doble	1.1	0.09	0.18
Confección vereda orillero adulta con cerámica	0.4	0.03	0.06
Confección vereda Bóveda Grande	0.8	0.07	0.13
Confección vereda Bóveda Párvulo	0.4	0.03	0.06
Construcción Banco Granito	2.5	0.21	0.39
Construcción Bóveda Restos	10.6	0.86	1.61
Construcción respaldo Grande	1.0	0.09	0.16
Construcción respaldo chico	0.4	0.03	0.06
Construcción Tapa Bóveda Restos	0.4	0.03	0.06
Construcción Tapa Grano Grande	1.9	0.15	0.29
Construcción Techo Bóveda Restos	0.6	0.05	0.10
Construcción Techo Mausoleo	4.2	0.34	0.64
Elevación Bóveda Sector Parque 0.40 cm	8.5	0.69	1.28
Elevación Bóveda Simple 0,40 cm	8.5	0.69	1.28
Elevación Orillero 0,20 cm	1.2	0.10	0.19
Eliminación espejo agua Párvulo	0.3	0.03	0.05
Eliminación espejo agua adulto	1.0	0.09	0.16
Espejo de agua orillero Párvulo	0.4	0.03	0.06
Confección espejo de agua Grande	0.6	0.05	0.10
Estuco Interior Bóveda Doble	4.2	0.34	0.64
Estuco Interior Bóveda Simple	3.8	0.31	0.58
Estuco Interior Bóveda Triple	5.7	0.46	0.87
Instalación Adornos Bóveda no continua (Jarrones, Plancha o Placas Mármol, Abanicos)	0.4	0.03	0.06
Instalación Adornos Bóveda Restos (Jarrones, Plancha o Placas Mármol, Abanicos)	0.2	0.02	0.03
Instalación Adornos en Bóveda Continua	0.5	0.04	0.08

(Jarrones, Plancha o Placas Mármol, Abanicos)			
Instalación Cristo Bóveda Continua	0.6	0.05	0.10
Instalación Cristo Bóveda No Continua	0.4	0.03	0.06
Instalación Cristo Bóveda Restos	0.2	0.02	0.03
Instalación Letras Bóveda Continua	1.0	0.09	0.16
Instalación Letras Bóveda No Continua	0.6	0.05	0.10
Instalación Abanico o Jardinera en Orillero Temporal	0.2	0.02	0.03
Levantamiento respaldo y Confección Techo Doble	3.2	0.26	0.48
Losa Bóveda Doble	2.1	0.17	0.32
Losa Bóveda Simple	3.2	0.26	0.48
Orillero Perpetuo Granito con Tapa	5.3	0.43	0.80
Orillero Perpetuo Granito Párvulo	2.1	0.17	0.32
Orillero Perpetuo Granito sin Tapa	5.3	0.43	0.80
Orillero Perpetuo Párvulo	1.0	0.09	0.16
Orillero Temporal Adulto Simple en Estuco sin vereda, sin espejo agua	1.9	0.15	0.29
Orillero Perpetuo Simple (Estuco, sin Tapa)	3.2	0.26	0.48
Pintura en Mausoleo	2.5	0.21	0.39
Pulido de Bóveda	1.2	0.09	0.18
Reparación Filtración Bóveda Simple	2.7	0.22	0.42
Reparación Orillero Temporal	0.4	0.03	0.06
Reparación Orillero Perpetuo Adulto	0.8	0.07	0.13
Reparación Orillero Perpetuo Párvulo	0.5	0.04	0.08
Revestimiento Bóveda Granito	5.3	0.43	0.80
Revestimiento Cerámica Bóveda Simple	3.8	0.31	0.58
Revestimiento Cerámica Orillero Perpetuo Párvulo	0.5	0.04	0.08
Revestimiento espejo Agua Chico	0.3	0.03	0.05
Revestimiento espejo Agua Grande	0.4	0.03	0.06
Revestimiento Granito Bóveda Doble	7.4	0.60	1.12
Revestimiento Granito Bóveda Restos	0.7	0.06	0.11
Revestimiento Granito Respaldo Adulto	0.6	0.05	0.10
Revestimiento Mármol Bóveda Triple	8.6	0.69	1.28
Revestimiento Orillero Temporal Párvulo (Grano o Cerámica)	0.4	0.03	0.06
Revestimiento Orillero Temporal Adulto (Grano o Cerámica)	0.8	0.07	0.13
INSTALACIONES DE MARMOLES			
Colocación Libro de Mármol en Orillero Temporal Adulto y Párvulo	0.2	0.02	0.03
Instalación Lápida reparada Adulto	0.3	0.03	0.05
Instalación Lápida reparada Párvulo	0.2	0.02	0.03

Se hace presente que toda obra menor o reparación a efectuar debe presentar Contrato de Obras Menores o Mayores, lo que será autorizado por el Departamento de Construcción del Cementerio, debiendo cancelar el requirente los respectivos derechos municipales.

Facúltese al Señor Alcalde para que previa calificación de los antecedentes, disponga rebajar o eximir del pago de los derechos contemplados en el presente artículo, a las personas naturales o jurídicas que por consideraciones especiales y debidamente fundadas no estén en condiciones para efectuar el pago total dispuesto y a aquellas que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, de promoción de interés comunitario, de difusión cultural, artística o deportiva, así como aquellas que sean calificadas por el Señor Alcalde como de necesidad para el desarrollo comunal o productivo y, en general, las que sus objetivos propios no persigan fines de lucro.

Talca
Ilustre Municipalidad
Alcaldía

TITULO XV

DERECHOS SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICA

ARTÍCULO 28°: Fíjese los siguientes valores para los siguientes servicios:

ITEM	DENOMINACION	VALOR UTM
1	Plano de la ciudad de Talca, con calles, lugares destacados y sistema de coordenadas: a).- Escala 1:5000 (2 láminas) Original Ploteado a colores. (2 láminas) Original en blanco y negro. (2 láminas) b).- Escala 1:10.000 (1 lámina) Original Ploteado a colores c/lámina Original en blanco y negro c/lámina. c).- Escala 1:20.000 (1 lámina) Original en blanco y negro c/lámina	 0.548 0.274 0.356 0.178 0.096
2	Plano de la ciudad de Talca, con calles, lugares destacados sistema de coordenadas UTM, elevaciones, curvas de nivel, postración construcciones, grifos red contra incendios, división predial (opcional): a).- Escala 1:5000 (2 láminas) Original Ploteado a color. (2 láminas) Original en blanco y negro. (2 láminas) b).- Escala 1:10.000 (1 lámina) Original Ploteado a color c/lámina Original en blanco y negro c/lámina. c).- Escala 1:20.000 (1 lámina) Original Ploteado a color c/lámina Original en blanco y negro c/lámina	 0.959 0.548 0.493 0.247 0.110 0.055
3	Plano de la ciudad de Talca, con detalles topográficos (opcional) y localización de Villas, Poblaciones y Conjuntos Habitacionales. a).- Escala 1:5000 (2 láminas) Original Ploteado a color. (2 láminas) Original en blanco y negro. (2 láminas) b).- Escala 1:10.000 (1lámina) Original Ploteado a color c/ lámina Original en blanco y negro c/lámina c).- Escala 1:20.000 (1 lámina) Original Ploteado a color c/lámina Original en blanco y negro	 0.900 0.450 0.450 0.225 0.096 0.055
4	Plano de cartografía temática (análisis y cruzamiento de información existente y representación gráfica del fenómeno) a).- Escala 1:5000 (2 láminas) Original Ploteado a color. (2 láminas) Original en blanco y negro. b).- Escala 1:10.000 (1 lámina) Original Ploteado a color c/lámina Original en blanco y negro c/lámina c).- Escala 1:20.000 (1 lámina) Original Ploteado a color c/lámina Original en blanco y negro c/lámina	 1.000 0.500 0.500 0.250 0.250 0.125

5	Plano de Talca, con divisiones de unidades vecinales: a).- Escala 1:5000 (2 láminas) Original Ploteado a color. (2 láminas) Original en blanco y negro. (2 láminas) b).- Escala 1:10.000 (1 lámina) Original Ploteado a color c/lámina Original en blanco y negro c/lámina. c).- Escala 1:20.000 (lámina) Original Ploteado a color c/lámina Original en blanco y negro c/lámina	 0.959 0.548 0.493 0.247 0.110 0.055
6	Planos parciales o impresiones especiales M2 de ploteo, c/ lámina color M2 de ploteo, c/ lámina blanco y negro	 0.123 0.055
7	Ploteo plano Talca con división predial y roles de avalúo: Escala 1:5000, 2 láminas Impresión parcial plancheta parcial Impresión tipo raster formato carta	 2.000 0.026 0.061

Facúltese al Alcalde para que previa calificación de los antecedentes, disponga rebajar o eximir del pago de los derechos contemplados en el presente artículo, a las personas naturales o jurídicas que por consideraciones especiales y debidamente fundadas no estén en condiciones para efectuar el pago total de lo dispuesto y aquellas que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, de promoción de interés comunitario, de difusión cultural, artística o deportiva y, en general, las que sus objetivos propios no persigan fines de lucro.

TITULO XVI

DERECHOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE SERVICIOS, CONCESIONES O PERMISO OTORGADOS A TRAVES DE LA DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

DERECHOS RELATIVOS A LA URBANIZACION Y CONSTRUCCION

ARTÍCULO 29°: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante pagarán los derechos que para cada caso se indican en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el D.F.L N°458 del MINVU, publicado en el diario oficial el día 13 de Abril de 1976 y sus posteriores modificaciones:

1	Subdivisiones y loteo	2% avalúo fiscal.
2	Se elimina	
3	Obras nuevas y ampliaciones	1,5% del presupuesto
4	Alteraciones, reparaciones, obra menor modificación, obras preliminares, obra menor simple, obra menor instalación de publicidad	1,0% del presupuesto
5	Se elimina	
6	Reconstrucción	1,0% del presupuesto
7	Modificaciones de proyectos	0.75% del presupuesto
8	Demoliciones	0.50% del presupuesto
9	Planos y documentos -Copia de plano por lámina	1 cuota de ahorro para la vivienda por lámina.
	-Copias de documentos en formato simple por hoja	0.1 cuota de ahorro para la vivienda por plano.

	-Copia de 1 plano y/o documento en formato digital -Por cada plano y/o documento adicional (la entrega será en CD formato PDF)	0.5 cuota de ahorro para la vivienda. 0.03 cuota de ahorro para la vivienda por cada plano y/o documento adicional.
10	Fusión de predios	1 cuota de ahorro para la vivienda.
11	Certificados de: número, trazado, Vivienda social, vivienda económica, antigüedad, ruralidad, certificado de línea, certificado de antecedentes de la propiedad, certificados de recepción definitiva	1 cuota de ahorro para la vivienda
12	Certificado de copropiedad	2 CORVI por unidad vendible, más 1 CORVI por certificado.
13	Certificados de informaciones previas	5 Cuota de ahorro para la vivienda.
14	- Inspección a terreno por certificación: habitabilidad. Inhabitabilidad o varios	0.3 UTM
15	Acta de cambio de profesional	0,1 UTM
16	Ordenanzas: -Mobiliario Urbano -Publicidad -Ruidos molestos -Plano regulador	 0,2 UTM 0,5 UTM 0,3 UTM 0,7 UTM
17	Instalación de antenas	5,0% del presupuesto
18	-Enajenación	2 cuotas CORVI
19	Informes Art. 121 y Art. 122 LGUC	0.3 U.T.M.
20	Certificados de localización	0.3 U.T.M.

Facúltese al Sr. Alcalde para que previa calificación de los antecedentes, disponga rebajar o eximir del pago de los derechos contemplados en el Artículo 29, de la presente ordenanza, a las personas naturales o jurídicas que por consideraciones especiales y debidamente fundadas no estén en condiciones para efectuar el pago total de lo dispuesto y aquellas que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, de promoción de interés comunitario, de difusión cultural, artística o deportiva y, en general, las que sus objetivos propios no persigan fines de lucro, salvo todas aquellas normas que expresamente lo estipule la Ley de Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.

ARTÍCULO 30°: Los servicios, concesiones o permisos que se indican más adelante cancelarán los siguientes derechos.

1.- Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, durante las construcciones, alteraciones, reparaciones y demoliciones de edificios, para instalación de andamios, faenas diversa y depósito de materiales, valores diarios y por m2.

DESCRIPCION	VALOR POR ZONAS		
Zonas Plan Regulador	ZCH; U-1; U-2	U-3; U-4	Otras Zonas
Tipo de rotura y/o pavimentación:			
a).- Sobre calzada pavimentada	0.025	0.020	0.015
b).- Sobre calzada de tierra	------	0.018	0.012
c).- Sobre aceras pavimentadas más de 30 días.	0.030	0.025	0.020
d).-Sobre aceras pavimentada 1 a 30 días.	0.025	0.020	0.015
e).- Sobre aceras de tierra	------	0.018	0.012
f) Ocupación asociada a carga, descarga y estacionamiento en vereda y calzada.	0.020	0.010	0.05

Al monto total a cancelar que resulte de la tabla anterior, se aplicará un cobro adicional de acuerdo a la clasificación de la vía que se ocupe, según la siguiente tabla:

Tipo de vía	Troncal	Colectora	Servicios
Incremento	15%	10%	5%

1.- Como todo pago establézcase como pago mínimo por permiso BNUP u ocupación de vía el valor de 0,35 UTM

2.- Informe de uso de suelo: 0.10 a 0.30 UTM.

3.- Concesión uso de subsuelo en Bien Nacional de Uso Público m2 semestral:.1 Cuota de ahorro para la vivienda por semestre.

4.- Para obras de infraestructura financiadas por el Estado y que tengan incidencias significativas en el desarrollo de la ciudad, el derecho de ocupación de espacios públicos, calculado en la forma precedente, se podrá rebajar hasta en 99%. Para optar a éste beneficio las Instituciones Públicas que financian, deberán presentar los antecedentes que permita al Señor Alcalde determinar la providencia y el monto de la rebaja, siempre y cuando el total de la superficie efectivamente ocupada sea mayor de 100 mts2.

5.- Ingreso de Expedientes de edificación sobre 100 m2: hasta 140 m2: 0.30 UTM.

6.-Ingreso de Expedientes de edificación sobre 140 m2: 0.50 UTM.

ARTÍCULO 31°: Los permisos para extracción de arena, ripio y/u otros materiales pétreos de Bienes Nacionales de Uso Público, cancelarán los siguientes derechos:

a).- Permisos individuales para trabajadores que extraen y seleccionan materiales áridos: Exento.

b).- Extracción de materiales áridos por concesiones entregadas en Bienes Nacionales de Uso Público a empresas particulares por m3: 0.02 UTM.

c).- Pozos lastreros (en propiedad pública o privada): 5% del avalúo fiscal del predio anual.

d).-Permiso torre soporte antena: 5% del presupuesto total.

TITULO XVII
DERECHOS VARIOS

ARTÍCULO 32°: Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que en cada caso se señalan:

1.- Certificado o informe de cualquier naturaleza que no se encuentre regulado por esta ordenanza o los que la ley o un reglamento declare exento y de aquellos que requieren ser legalizados: 0.05 UTM.

2.- Guías de libre tránsito c/u : $150

3.- Estampilla por cada lanar, cerdo y otros. $50

4.- Fotocopia documento autorizado (Tesorería Municipal) $500

5.- Retiro de quioscos de la vía pública por parte del Municipio: 1.5 UTM

6.- La exhibición de cualquier elemento en un bien nacional de uso público, considerando vehículos, (definido como cualquier medio de transporte), u otro elemento como piscinas, muebles, árboles de navidad, etc. Su valor será de 0,01 a 20 UTM m2 por día

7.- Permiso para venta de pinos para navidad: 2 a 4 UTM.

8.- Permiso para bingos: 2 UTM

9.- Permiso para funcionamiento de circos diarios y juegos mecánicos: de 0.30 UTM a 1.00 UTM

10.- Permiso para reuniones sociales, carreras, torneos y otros diario: 0.50 UTM

11.- Permiso para venta de frutas y verduras de temporada en terrenos particulares (ramadas) excepto en el perímetro comprendido entre las calles 5 sur estero Piduco, 5 poniente, 5 norte, 12 oriente, 2 norte, 15 oriente: 0.5 UTM, semestral.

12.- De conformidad al artículo 19 de la Ley 19.925, se fijan los siguientes derechos por concepto de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, en lugares cerrados en forma transitoria por tres días como máximo, en caso de un menor plazo se cobrará proporcional. Estos permisos serán autorizados por Decreto Alcaldicio y Patentes Comerciales efectuará los giros correspondientes.

- Las personas naturales o jurídicas con fines de lucro, que soliciten autorización especial transitoria, en lugares cerrados:

  - Expendio de bebidas alcohólicas, consumo y/o degustación; 10.00 a 20.00 UTM

- Organizaciones comunitarias (de beneficencia, de culto religioso y cultural), juntas de vecinos, clubes deportivos, establecimientos educacionales, universidades, institutos profesionales y similares, siempre y cuando no persigan fines de lucro

  - Expendio de consumo de bebidas alcohólicas, consumo y/o degustación: 03.25 UTM

Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde tendrá la facultad para eximir en todo o parte el cobro de los derechos antes mencionados a dichas organizaciones.

- En ferias artesanales, culturales, gastronómicas u otras:

  - Expendio de consumo de bebidas alcohólicas, consumo y/o degustación: 10.00 a 15.00 UTM

Facúltese al Señor Alcalde para eximir total o parcialmente de este pago a instituciones que no persigan fines de lucro.

13.- Conforme a los Artículos 12 y 13 de la Ordenanza que regula "Autorización Explotación Comercial de Máquinas de Habilidad y Destreza o Juegos de Similares características", establecidas según Decreto Alcaldicio N°2104 del 14.03.2011, actualizado, que dice:

ARTICULO 12: El ejercicio de la actividad que autoriza la presente Ordenanza está sujeta al pago de una contribución de patente municipal, conforme al DL. N° 3063/79, Ley de Rentas Municipales. La patente deberá, como se expresó, ampliar el giro en caso de encontrarse anexo al desarrollo de otra actividad.

ARTICULO 13: Sin perjuicio de lo señalado en el Artículo anterior, la actividad que se regule en la presente Ordenanza estará sujeta al pago de los siguientes derechos:

a) Derecho municipal por libro de fiscalización, que se fija en 0,5 UTM por libro
b) Derecho municipal por sello adherido a cada máquina autorizada, que se fija en 0.25 UTM por cada máquina

14.- Actividades esporádicas, tales como venta de garaje, venta de volantines y actividades similares: 0,01 a 1 UTM valor diario

15.- Derechos para las ramadas de fiestas patrias año 2019 es de $20.000.- como base por metro lineal.

16.- Valor por expositor en Ferias a realizarse en Ben nacional de Uso Público 0.01 UTM a 1 UTM por día de funcionamiento.

TITULO XVIII

DERECHOS POR USO DE RECINTOS DEPORTIVOS MUNICIPALES O ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD

ARTÍCULO 33°: Permisos para la utilización de los recintos municipales que indique anualmente la Corporación de Deportes, la cual posee la concesión de los bienes deportivos de la comuna.

El Alcalde, podrá rebajar o eximir del pago de los derechos establecidos, pudiendo cobrar, si lo estima solo los gastos básicos del recinto y también previa calificación de los antecedentes, a las personas naturales o jurídicas que por consideraciones especiales y debidamente fundadas no estén en condiciones para efectuar el pago total dispuesto y a aquellas que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, de promoción de interés comunitario, de difusión cultural, artística o deportiva, así como aquellas que sean calificadas por el Señor Alcalde como de necesidad para el desarrollo comunal o productivo y, en general, las que sus objetivos propios no persigan fines de lucro.

TITULO XIX

SANCIONES

ARTÍCULO 34° Las infracciones a la Ley de Rentas Municipales y a la presente Ordenanza, que correspondan, serán denunciadas por el Departamento de inspección, al Juzgado de Policía Local, Tribunal que si procede, aplicará las multas correspondientes. Sin perjuicio de las acciones legales de la municipalidad o particulares afectados puedan deducir ante el Tribunal competente, a fin de obtener la indemnización correspondiente por eventuales daños ocasionados por el incumplimiento de la presente ordenanza y/o pago de los derechos que proceden en cada caso particular.

Las infracciones a la Ley de Rentas Municipales y a la presente Ordenanza serán castigadas con una multa no inferior a una Unidad Tributaria Mensual ni superior a cinco Unidades Tributarias Mensuales.

ARTÍCULO 35°: Corresponderá la fiscalización para el cumplimiento de las normas y cobro de precios contenidos en la presente. Ordenanza Municipal, a los Inspectores Municipales, sin perjuicio de las facultades que posee Carabineros de Chile.

ARTÍCULO 36°: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, la mora en el pago de la contribución de la patente, el Alcalde podrá decretar la inmediata clausura del negocio o establecimiento de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 58 de la Ley de Rentas Municipales, por todo el tiempo que dura la mora y sin perjuicio de las acciones que correspondan ejercer al Municipio para el pago de lo adeudado.

El Alcalde podrá decretar además, la clausura de los negocios o establecimientos sin patente comerciales o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que fueren impuestas.

TITULO XX

DISPOSICIONES GENERALES

CONVENIOS DE PAGO

ARTÍCULO 37° : La Municipalidad, a través del Departamento de Patentes Comerciales y Rentas Municipales, Dirección de Obras municipales, Dirección de tránsito, según corresponda, podrá celebrar Convenios de Pago con aquellos contribuyentes y usuarios que se encuentren en mora en el pago de las prestaciones establecidas en esta Ordenanza.

Para estos efectos, podrá fraccionar la deuda hasta en **doce cuotas,** de las cuales la primera será el pie (aplíquese Art. 39 de la presente Ordenanza) y las siguientes 11 cuotas iguales, serán pagadas mensualmente, a aquellos contribuyentes que lo soliciten fundadamente, lo cual se materializará a través de la suscripción de un convenio entre el contribuyente y la Municipalidad. Dicho pago comenzará a regir desde el momento de la firma del convenio.

ARTÍCULO 38°: DEROGADO.

ARTÍCULO 39°: En estos convenios será obligatorio el pago al contado de a lo menos el **veinte por ciento** de la respectiva deuda actualizada, incluidos sus intereses y reajustes, los que se calcularán de acuerdo al Artículo 10° de la presente Ordenanza:

Sólo por razones fundadas el Alcalde podrá autorizar la variación de este porcentaje en cada caso, mediante Decreto Alcaldicio.

El pago de cada cuota se considerará un abono a lo adeudado y, en consecuencia las cuotas pagadas no seguirán devengando los intereses ni serán susceptibles de reajuste alguno, si estas son canceladas en los plazos establecidos en el convenio, sin perjuicio de las cuotas que deban cancelarse por el período normal de arriendo.

ARTÍCULO 40°: La celebración de un convenio de pago, implica reconocimiento expreso de una nueva deuda (novación) así como también la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio respecto del contribuyente que lo haya suscrito.

La suspensión operará mientras el deudor se encuentre al día en el pago de sus cuotas y mantenga vigente el respectivo convenio de pago.

ARTÍCULO 41°: En el caso de incumplimiento en el pago de dos o más de las cuotas pactadas en el convenio, éste quedará sin efecto de pleno derecho, haciéndose exigible la totalidad de la deuda.

Facultase a la Dirección, Departamento y/o la Unidad de Inspección, Bienes Productivos y a la Dirección de Asesoría Jurídica coordinadamente para que inicien acciones correspondientes a obtener lo adeudado de aquellos asignatarios que no cumplieron con el pago de dos o más cuotas del convenio.

DE LAS REGULACIONES

ARTÍCULO 42°: En los casos de permisos o concesiones, que implican la regularización de situaciones de hecho, es decir, situaciones en donde un particular distinto al asignado por Decreto Alcaldicio, se encuentra haciendo uso de un determinado derecho u ocupando un determinado local, el Administrador del Recinto deberá solicitar al municipio ponerle fin al permiso o concesión original y solicitar al particular que se encuentra ocupando el local, que haga abandono de este.

No obstante de efectuada la regularización, le corresponderá a la Dirección de Asesoría Jurídica iniciar las acciones que correspondan a modo de recuperar la morosidad del asignatario original.

ARTÍCULO 43°: Queda estrictamente prohibido ceder, arrendar o subarrendar cualquier permiso, servicio o concesión obtenida por parte del municipio. La contravención de esta disposición será causal de caducidad del respectivo contrato y/o Decreto Alcaldicio de asignación.

DE LAS EXENCIONES

ARTÍCULO 44°: Toda actividad con fines lucrativos que no se encuentre contemplada expresamente en la presente ordenanza, pagará los derechos que el Alcalde determine, previo informe fundado emitido por la unidad competente.

ARTÍCULO 45°: El Alcalde, podrá eximir total o parcialmente, o rebajar el o los pagos de derechos que estipula la presente Ordenanza, a organizaciones sin fines de lucro, voluntariados y de beneficencia, así como a contribuyentes que por consideraciones especiales y debidamente fundadas, lo soliciten.

ARTÍCULO 46º: Cualquier modificación, como así mismo las rebajas o exenciones de los derechos de la presente Ordenanza, debe ser sancionada con el correspondiente Decreto Alcaldicio.

ARTÍCULO 47º: Desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza, quedan derogados, todas las normas y ordenanzas vigentes que versen sobre la misma materia, así como sus modificaciones.-

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE LA PRESENTE ORDENANZA EN LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD www.talca.cl, TRANSCRÍBASE A TODAS LAS DIRECCIONES MUNICIPALES, CARABINEROS Y JUZGADO DE POLICÍA LOCAL Y LUEGO ARCHÍVESE.-

I. MUNICIPALIDAD DE TALCA SECRETARIO MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE TALCA ALCALDE

JUAN CARLOS DIAZ AVENDAÑO
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE TALCA DIRECCION DE CONTROL

YAMIL ALLENDE YABER
SECRETARIO MUNICIPAL
JCDA/YAY/MAD/ACG/mct

DISTRIBUCION:

- Archivo Alcaldía
- Concejo
- Prefectura de Carabineros Talca
- Depto. Control
- Administrador Municipal
- Administración Cementerio
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Dirección de Inspección
- Dir. de Obras Municipales
- Dirección de Tránsito
- Dirección de Adm. y Finanzas
- Dir. de Medio Ambiente, Aseo y Ornato
- Bienes Productivos
- Primer Juzgado de Policía Local
- Segundo Juzgado de Policía Local
- Tercer Juzgado de Policía Local
- Secplan
- Secretaría Municipal
- Administración Persa Rodoviario
- Depto. Inventario
- Depto. Rentas y Patentes
- Depto. Desarrollo Económico
- Of. Comunicaciones
- Adm. Rodoviario Municipal
- Transparencia Municipal
- Adm. Crea
- Adm. Mercado Central
- Tesorería